

Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. Mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación. Sociedades de comercialización internacional

CONCEPTO DIAN 1289 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá, D.C.

Tema: Impuesto sobre las ventas

Descriptor: Bienes exentos con derecho a devolución bimestral

Mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación.

Sociedades de comercialización internacional

Fuentes formales: Artículos 421 y 481 del Estatuto Tributario

Cordial saludo

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Goza de la exención del IVA de que trata el literal b) del artículo 481 del Estatuto Tributario la venta que realice la DIAN de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación a una sociedad de comercialización internacional con destino a su exportación?

TESIS JURÍDICA

La venta que realice la DIAN de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación a una sociedad de comercialización internacional con destino a su exportación goza de la exención del IVA de que trata el literal b) del artículo 481 del Estatuto Tributario, siempre y cuando: (i) se cumplan los requisitos exigidos por la normativa tributaria y aduanera para la procedencia de dicha exención y (ii) las mercancías correspondan a productos colombianos o éstas sean transformadas por la sociedad de comercialización internacional que las adquiere.

FUNDAMENTACIÓN

El literal b) del artículo 481 del Estatuto Tributario señala que están exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, con derecho a devolución bimestral, "Los bienes corporales muebles que se vendan en el país a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados" (subrayado fuera de texto).

A su vez, sobre el concepto de venta, el artículo 421 *ibidem* prevé que:

- i. Éste comprende, entre otras cosas, “Todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles (...) independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de terceros” (subrayado fuera de texto) (cfr. literal a)).
- ii. Éste no comprende las siguientes formas de disposición que lleven a cabo entidades estatales de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación (mercancías ADA en adelante) (cfr. párrafo): *(i)* la donación, en los términos de la regulación aduanera; *(ii)* la asignación, siempre que las mercancías se requieran para el cumplimiento de las funciones de las mencionadas entidades estatales; y *(iii)* la entrega, con el propósito de extinguir deudas a su cargo.

Es de colegir, entonces, que la venta de mercancías ADA realizada por la DIAN es igualmente considerada una venta para efectos del IVA, ya que: *(i)* es un acto que comporta la transferencia del dominio de unos bienes, sin que resulte relevante la designación del contrato o negociación que la origina ni las condiciones pactadas y *(ii)* no se trata de una donación, asignación ni entrega como dación en pago, en los términos del párrafo del citado artículo 421.

Al respecto, no sobra recordar que el IVA, en principio, “es un impuesto de carácter real, vale decir que se causa por la venta de bienes y la prestación de servicios que la ley define como gravados, independientemente de la calidad de la persona o entidad que venda el bien o preste el servicio y de la calidad de la persona o entidad que lo adquiera o contrate, según el caso.

Así mismo, el IVA es un impuesto de régimen general, es decir, un impuesto en el que la regla general es la causación del gravamen y la excepción la constituyen las exclusiones expresamente consagradas en la ley” (subrayado fuera de texto) (cfr. Oficio 060414 de septiembre 1º de 2005).

Por lo tanto, siempre que en el caso particular se cumpla con lo exigido por el literal b) del citado artículo 481, la regulación aduanera y la respectiva reglamentación, y dado que la mencionada norma alude de manera general a la venta de bienes corporales muebles (que serán posteriormente exportados) que se realice a una sociedad de comercialización internacional, dicha operación estaría exenta del IVA, aun cuando se trate de la venta de mercancías ADA; mercancías que -en todo caso- deben corresponder a productos colombianos o ser transformadas por la sociedad de comercialización internacional que las adquiere.

En efecto, mediante el Oficio 903357 - interno 515 de abril 27 de 2022 se indicó que el objeto de las sociedades de comercialización internacional es la venta de productos colombianos o productos transformados en el exterior.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Subdirector de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Bogotá, D.C.

Frente a la inquietud relacionada con la obligación de expedir factura por la venta de mercancías ADA, se sugiere examinar el Descriptor 1.1.1 del Concepto Unificado 0106 de agosto 19 de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica.

Con copia a:

Doctora

INÍRIDA PAREDES

Subdirectora de Operación Aduanera

Dirección de Gestión de Aduanas

U.A.E. DIAN

iparedes@dian.gov.co

Doctora

KATYA CECILIA HUMANEZ PETRO

Subdirectora Logística

Dirección de Gestión Corporativa

U.A.E. DIAN

khumanep@dian.gov.co

